CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES



Servicio Nacional del Adulto Mayor

Ministerio de Desarrollo Social

Gobierno de Chile

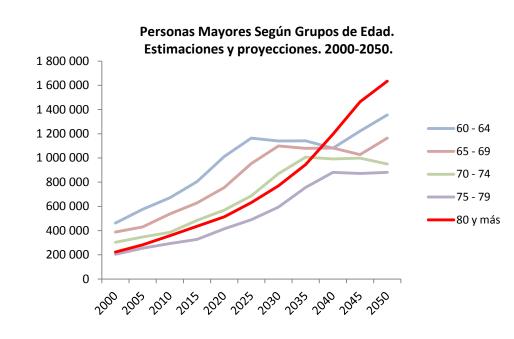
TANIA MORA BIERE
Encargada de la Unidad Jurídica
Servicio Nacional del Adulto Mayor

- Aspectos Generales
- Antecedentes fundantes de la Convención
- Ámbitos de protección de los derechos de las PM
- Avances en la protección internacional de los derechos de las personas mayores
- La Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores
- Estado actual de la Convención en la Región
- ¿Qué hemos logramos en la Región, al contar con una Convención de DDHH específicamente dirigida a las personas mayores?

Situación Adulto Mayor en Chile

- 17.5% es la población de personas mayores de 60 años en nuestro país.
- La población asciende a 3.075.603. De los cuales 42,73 % son hombres y 57,3% mujeres.
- El 85.3% de la población es urbana y el 14.7% es rural
- Se aprecia que la concentración de personas mayores se encuentra en la Región Metropolitana; 1.185.041, de las cuales 201.743 son personas de 80 años y más que viven en esta región.

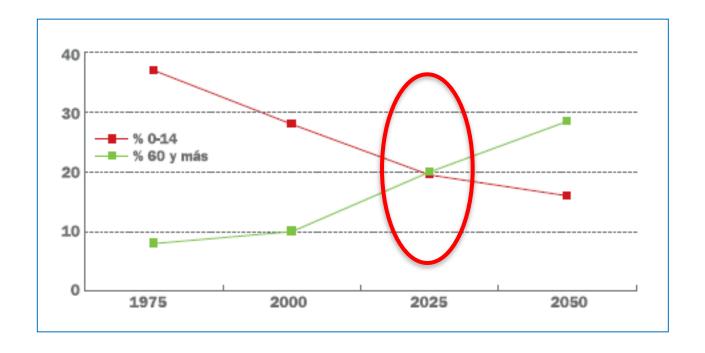
Fuente: CASEN 2015



Fuente: CEPALSTAT



CRUCE DEMOGRÁFICO



• El índice de envejecimiento demográfico es de 86 (refiere a la cantidad de personas mayores por cada 100 menores de 15 años)



ASPECTOS GENERALES

- Los derechos de las personas mayores son los derechos de todos nosotros.
- Está en marcha un cambio de paradigma, en la representación de las personas mayores como sujetos específicos de derechos humanos.

Derechos Humanos – Consideraciones Previas

✓ La idea que se considera a la base de los derechos humanos es la dignidad de la persona humana.

La persona mayor como sujeto específico de Derechos Humanos

Si bien las normas internacionales de derechos humanos son en principio de aplicación universal, a todas las personas o grupos sin distinción de ningún tipo, sólo por el hecho de ser tales, la evolución del régimen internacional de derechos humanos ha conocido la adopción de normas específicas para colectivos específicos.

En palabras del Presidente del GT de Envejecimiento de Naciones Unidas:

" ... Que los mecanismos existentes concebidos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas de edad presentan defectos, ya sea debido a deficiencias en su aplicación, como argumentan algunos Estados, o a causa de una **laguna normativa en el plano internacional** que debe ser subsanada mediante la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante para abordar cuestiones como los casos de malos tratos, exclusión, estigmatización, discriminación y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas de edad."

- Es dentro de este contexto, que los instrumentos e informes elaborados por los organismos internacionales coinciden en señalar que existen **lagunas de protección** respecto de las personas de edad, en materias tales como:
 - ✓ Discriminación por edad y discriminación múltiple,
 - ✓ abusos, violencias y maltratos,
 - ✓ falta de servicios sociales especializados,
 - ✓ acceso restringido de las personas mayores a recursos productivos,
 - problemáticas en torno a la capacidad jurídica,
 - ✓ prestación de cuidados a largo plazo, entre otras múltiples problemáticas.

En suma, ante la dispersión e insuficiencia normativa que se constata, se impone el desafío de establecer mecanismos eficaces y específicos que garanticen la calidad de vida, el bienestar, la salud, seguridad social, así como todos los demás derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales de las personas mayores, por lo que se hace necesario establecer estándares de protección más específicos que los actualmente existentes.

ANTECEDENTES FUNDANTES DE LA CONVENCIÓN

EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DDHH

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

- Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento; Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento, Austria 1982
- Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento; Plan de Acción Internacional de Madrid, sobre Envejecimiento, 2002.



3 reuniones de seguimiento en América Latina y el Caribe

2º Asamblea Mundial de Envejecimiento, 2002

América Latina y el Caribe

1° Conferencia Intergubernamental de Envejecimiento, 2003.

2º Conferencia "Declaración de Brasilia", 2007



26. Nos comprometemos a realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas;



3° Conferencia "Carta de San José sobre los derechos de las PM", 2012.

SISTEMA INTERAMERICANO DE DDHH

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, OEA

Quinta Cumbre de las Américas (2009)



Declaración de Puerto España

- Continuaremos trabajando para incorporar los temas de la vejez en las agendas de política pública.
- o En este contexto, promoveremos en el marco regional un examen sobre la viabilidad de elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas mayores

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

• El 15 de junio del 2015, después de un trabajo de 4 años, En el marco del 45 periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA Chile junto a Argentina, Brasil, Costa Rica, Panamá, Uruguay, suscribieron la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General de la OEA

Organización de Estados Americanos



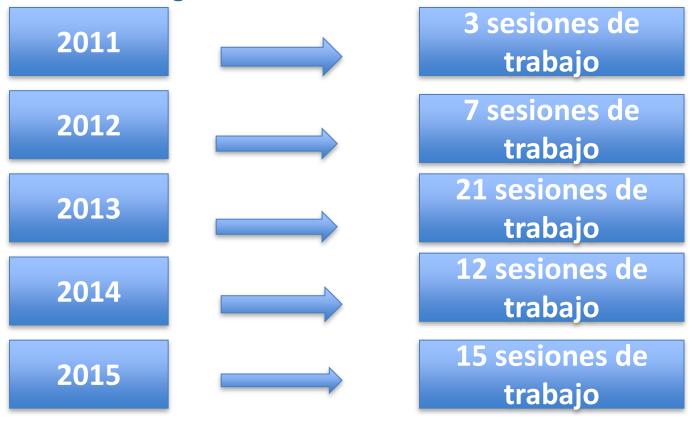
La Resolución AG/RES. 2654 (XLI-O/11. Junio 2011. crea un Grupo de Trabajo de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores Mandato:



Elaborar un informe sobre la protección de los derechos de las PM. Teniendo en cuenta los resultados, prepare un proyecto de Convención interamericana para la promoción y protección de los derechos de las PM

Grupo de Trabajo de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de los Estados Americanos

• El GT realizó 58 sesiones de trabajo y estuvo constituida por representantes de las Misiones de Relaciones Exteriores de los Países de la región.



Grupo de Trabajo de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de los Estados Americanos

PRESIDENCIA

Argentina

Chile

Panamá

Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Preámbulo --->

Se consignan los motivos y propósito de la Convención, y la evolución normativa de derecho blando, que llevó a los Estados Parte a suscribir un instrumento sobre la protección de los derechos humanos de las personas de edad

VII Capítulos

41 artículos en total

26 Derechos Protegidos específicamente

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS Capítulo I. Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Objeto. Art. 1º

Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Definiciones. Art. 2º

"abandono", "cuidados paliativos",

"discriminación", "Discriminación múltiple",

"discriminación por edad en la vejez",

"envejecimiento", "envejecimiento activo y
saludable", "maltrato", "negligencia", "persona
mayor", "persona mayor que recibe cuidados de
largo plazo", servicios socio-sanitarios
integrados", "unidad doméstica u hogar", y

"veiez"

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS Capítulo III Principios Generales

Artículo 3º
Son principios generales aplicables a la Convención:

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor
- La igualdad y no discriminación
- •El bienestar y cuidado
- La seguridad física, económica y social
- La autorrealización

 \rightarrow

- **■**La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida
- •El buen trato y la atención preferencial
- ■El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor
- La protección judicial efectiva
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS Capítulo IV. Deberes Generales de los Estados Parte

Artículo 4: Se establecen 7 deberes a los Estados parte

- a) Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención.
- b) Adoptar las medidas afirmativas y realizar los ajustes razonables que sean necesarios c) Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d) Adoptar las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional...

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Artículo 4: Se establecen 7 deberes a los Estados parte

- e) Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral. ...
- f) Promover la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención. g) Promover la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

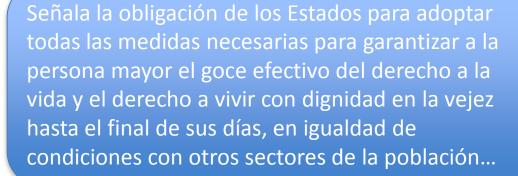
Artículo 5º Igualdad y no Discriminación por razones de edad



La Convención establece la prohibición de la discriminación por edad en la vejez. Los Estados tienen la obligación de desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y programas, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Artículo 6º
Derecho a la vida y
a la dignidad en la
vejez



Artículo 7º
Derecho a la
independencia y a
la autonomía.

Los Estados parte reconocen el derecho a la persona mayor a su independencia y autonomía, así como a disponer de mecanismos para el ejercicio de sus derechos. Estableciéndose obligaciones para el Estados de adoptar programas, políticas y acciones para facilitar el pleno goce de estos derechos, con pleno respeto a su autonomía, elección de su lugar de residencia y acceso progresivo a servicios de apoyo.

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Artículo 8º
Derecho a la participación e integración comunitaria

Artículo 9º
Derecho a la
seguridad y a una
vida sin ningún
tipo de violencia

Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 10º

Artículo 11º

Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud Artículo 12º **
Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

Artículo 13º
Derecho a la
libertad personal

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Artículo 12: **
Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

•Se señala que la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados de largo plazo, debiendo el Estado diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores así como desarrollar un sistema integral de cuidados. Además se señalan una serie de compromisos que debe asumir el Estado en relación a éstos, salvaguardando la perspectiva de género y el respecto a la integridad física y mental, de protección de los derechos humanos de las personas mayores que reciben cuidados de largo plazo, entre otros.

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Artículo 14º
Derecho a la
libertad de
expresión y de
opinión y de
acceso a la
información

Artículo 15º
Derecho a la
nacionalidad y a la
libertad de
circulación

Artículo 16º **
Derecho a la
privacidad e
intimidad

Artículo 17º **
Derecho a la
seguridad social

Artículo 18º
Derecho al trabajo

Artículo 19ºDerecho a la salud

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Artículo 16: **
Derecho a la
privacidad e
intimidad

Se establece el reconocimiento del derecho a la privacidad, intimidad, en cualquier ámbito, de la persona mayor, señalándose la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente cuando se reciben cuidados a largo plazo.

Artículo 17: **
Derecho a la
seguridad social

• Se dispone que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

Señala la obligación progresiva del Estado, dentro de sus recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

• Se establece además que los Estados faciliten el reconocimiento de aportes de la seguridad social o derecho de pensión de personas mayores migrantes.

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Artículo 20º
Derecho a la educación

Artículo 21º
Derecho a la
cultura

Artículo22º Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

Artículo 23º
Derecho a la
propiedad

Artículo 24º
Derecho a la vivienda

Artículo 25º
Derecho a un
medio ambiente
sano

Artículo 26º
Derecho a la
accesibilidad y a la
movilidad personal

Artículo 27º
Derechos Políticos

Artículo 28º
Derecho de reunión y de asociación

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Artículo 29º
Situaciones de riesgo
y emergencias
humanitarias

Artículo 30º
Igual reconocimiento
como persona ante
la ley

Artículo 31º

Acceso a la justicia



La Convención dispone, que los Estados parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Reconociendo su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Debiendo el Estado adoptar las medidas pertinentes para proporcionar apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos, así como medidas relacionadas con su patrimonio, entre otras.

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS Capítulo V. Toma de conciencia

Artículo 32º: Toma de conciencia La Convención deja un capítulo especial dedicado a la toma de conciencia: Los Estados acuerdan adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de la sociedad sobre la Convención, así como el fomento de una actitud positiva hacia la vejez, trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor, sensibilizando a la población sobre el proceso de envejecimiento, promoviendo el reconocimiento de la experiencia, sabiduría, productividad y contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Capítulo VI. Mecanismos de seguimiento de la Convención y medios de protección

Se establece un doble mecanismo

Conferencia de Estados parte Art. 34º

Mecanismo principal de seguimiento del cumplimiento de los compromisos de los Estados.

Comité de Expertos Art. 35º

Está integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS Capítulo VI. Mecanismos de seguimiento de la Convención y medios de protección

Sistema de peticiones Individuales Art. 36º



Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la Convención por un Estado parte

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Capítulo VII. Firma. Ratificación, adhesión y entrada en vigor

Convención entra en vigor Art. 37º El trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría de la OEA

Para el Estado entra en vigor Art. 37º

El trigésimo día a partir de la fecha en que el Estado haya depositado el instrumento correspondiente

- La importancia fundamental de un instrumento de este tipo y que nuestra región presenta al mundo, lo constituye ser el primer tratado de derechos humanos jurídicamente vinculante para los Estados que la ratifican, cuyo sujeto específico lo componen las personas mayores y cuyo aporte, proviene no solo de los derechos contenidos en ella, sino :
- ➤ En la concienciación de la sociedad sobre la importancia de los problemas e intereses específicos de la población mayor, entregando normas y lineamientos, que se hacen efectivos a través de la existencia de un rol activo y mancomunado del Estado, la sociedad civil y las propias personas mayores y sus familias.

MUCHAS GRACIAS